



**ENPLEGUKO ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA**

Enplegu eta Gazteria Sailburuordetza
Enplegu eta Gizarteratze Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES**

Viceconsejería de Empleo y Juventud
Dirección de Empleo e Inclusión

**ORDEN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y
POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO
PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL SISTEMA
VASCO DE EMPLEO Y DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobados en una cumbre histórica de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, definen los ámbitos donde los países deben intensificar los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás. En este sentido, el objetivo 8 establece la necesidad de fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos y todas.

La Estrategia Europea de Empleo apunta a la creación de más y mejores puestos de trabajo, siendo el fomento de una economía con alto nivel de empleo una de sus tres prioridades.

Entre otros aspectos, la Estrategia Europea de Empleo establece entre sus directrices el aumento de población activa empleable, la promoción de la calidad en el empleo, la cualificación de la población y el fomento del aprendizaje permanente, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, y el establecimiento de un marco de valoración de competencias para la configuración de itinerarios personalizados de inserción laboral.

Asimismo, la Estrategia Vasca de Empleo 2020 formula desde un enfoque participativo y global, la política de empleo en el marco de una estrategia integral que sirva de referencia para el conjunto de la sociedad.

El empleo es una de las principales herramientas de cohesión y desarrollo de nuestra sociedad. La Comunidad Autónoma de Euskadi, al igual que el resto de países desarrollados, se enfrenta a una creciente vulnerabilidad ante el empleo como rasgo principal debido, entre otros elementos, a una profunda transformación del mercado de trabajo.

Atendiendo a este marco estratégico, se hace necesario impulsar una Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo que se adecue a la estrategia europea y que adopte los compromisos asumidos en los diversos Tratados de ámbito comunitario en materia de empleo.

El contexto social y económico de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha sufrido notables cambios a lo largo de los últimos años, dibujando nuevas tendencias con gran incidencia en la política de empleo y el mercado de trabajo, que motivan la necesidad e inspiran los principios de la futura Ley del Sistema Vasco de Empleo y de Lanbide- Servicio Vasco de Empleo.

Por una parte, y de manera similar al resto de países europeos, en el ámbito social, la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentra experimentando un proceso de envejecimiento de su población. Esta evolución demográfica implica una salida paulatina de personas del mercado de trabajo, con la consiguiente reducción directa de la población activa.

Atendiendo al contexto económico, se aprecia un rápido desarrollo y evolución de nuevos sectores emergentes. Y junto a ello el incipiente proceso de digitalización y robotización de los procesos y medios de producción, con sus riesgos y oportunidades. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de la población de acceder a mayores cotas de cualificación, fundamentalmente debido al uso de nuevas tecnologías y, en general, debido al desarrollo de la sociedad de conocimiento, en aras de alcanzar incrementos de competitividad de la economía. En los próximos años será necesaria una adaptación a un nuevo contexto laboral donde serán necesarios conocimientos imprescindibles y en esa dirección deberá ir la formación. Esta tendencia acarreará importantes procesos de recualificación y recolocación de la población en el mercado de trabajo en los próximos años, derivados de estos movimientos económicos.

No deben obviarse otras tendencias que se identifican en nuestra Comunidad Autónoma, así como en el resto de Europa, como pueda ser la creciente movilidad de la población empleada, especialmente de la población más joven, tanto a nivel interno como especialmente en el ámbito internacional. Este factor resulta un aspecto crítico a considerar en la definición de la política de empleo, encaminada al fomento de la retención del talento en Euskadi.

Por otra parte, la sociedad vasca se caracteriza por su riqueza en cuanto a que existe una amplia diversidad de colectivos sociales que la componen, algunos de los cuales presentan especiales dificultades de inserción social y laboral. Tal es el caso de las mujeres, con menos tasa de empleo que los hombres y que, en

todo caso, se encuentran asociadas a su ciclo vital, encontrándose las tasas de empleo desde la perspectiva de género más equilibradas en edades inferiores y presentándose un mayor diferencial en edades superiores, cuando las mujeres asumen tareas de cuidado de menores y/o personas dependientes a su cargo.

A pesar de que en los últimos años se han realizado avances en materia normativa y laboral, incluyendo el diseño de incentivos para promover el acceso de colectivos con especiales dificultades al mercado de trabajo y su estabilidad en el empleo, los estamentos públicos deben continuar velando por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo para el conjunto de la población de Euskadi, cuidando principalmente a aquellas personas con especiales dificultades de inserción laboral por su menor nivel de empleabilidad.

Por ello, es preciso tratar de reducir las diferencias existentes en cuanto a las oportunidades en el mercado de trabajo en función del nivel de formación, así como eliminar barreras de acceso y participación en el mercado de trabajo para los colectivos con especiales dificultades, entre quienes destacan las personas en riesgo de exclusión o las personas con discapacidad.

En su conjunto, las tendencias previamente identificadas dibujan un escenario complejo, pero que sin embargo ofrecerá oportunidades de empleo y crecimiento para el conjunto de Euskadi.

La Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo se basará en el carácter universal y la garantía de no discriminación de la política vasca de empleo. En este sentido, las actuaciones en materia de empleo guiarán bajo estos principios la prestación de servicios y el desarrollo de programas tendentes a la mejora de la empleabilidad y la calidad en el empleo, al fomento de la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, y a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y la demanda de empleo.

Del mismo modo, la Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo reforzará las bases de una política vasca de empleo dotada de un carácter integral y transversal, que deberá reflejarse a través del desarrollo conjunto de actividades, coordinación y alineamiento respecto al resto de políticas públicas. Resulta, asimismo, imprescindible considerar la colaboración interinstitucional como fuente de oportunidades.

La Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo quiere ser el instrumento básico para la reforma y modernización de Lanbide, apostando por la mejora de la cualificación y reciclaje profesional; por el impulso de la inserción laboral de las personas jóvenes, la promoción y el esfuerzo del diálogo social y la participación de los agentes sociales, llamados a desempeñar un papel clave.

En este contexto, se estima necesaria la elaboración de una Ley que articule el actual Sistema Vasco de Empleo, establezca los principios rectores de dicho sistema, regule las relaciones entre los diversos agentes operantes y que, por ende, fomente el desarrollo de una política conjunta de empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi. De este modo, se contribuirá al establecimiento del marco adecuado para el desarrollo de la política y el fomento del empleo.

Consecuentemente con todo lo anterior y en virtud de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 24/2016, de 26 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponde al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, entre otras funciones y áreas de actuación, las correspondientes al empleo, en vista de ello, quedan encuadradas en dicho ámbito competencial las materias propias que constituyen el objeto de esta Ley.

En línea con lo anterior, el artículo 10 párrafo d) del Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales (en adelante, Decreto 75/2017), establece que corresponde a la Dirección de Empleo e Inclusión, encuadrada en la Viceconsejería de Empleo y Juventud, la elaboración de propuestas de normativa en materia de empleo.

De otro lado, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 75/2017, corresponde al Consejero o a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno (en adelante, Ley de Gobierno), y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asignadas al Departamento.

En relación con lo anterior, la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, Ley 8/2003, de 22 de diciembre), establece en su artículo 4.1 que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA NORMA

La Estrategia Europea de Empleo apunta a la creación de más y mejores puestos de trabajo, siendo el fomento de una economía con alto nivel de empleo una de sus tres prioridades.

Se hace necesario impulsar una Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo que se adecue a la Estrategia Europea y a la Estrategia Vasca de Empleo, y que adopte los compromisos asumidos en los diversos Tratados de ámbito comunitario en materia de empleo.

Consecuentemente, la futura Ley tendrá por objeto regular el Sistema Vasco de Empleo, definiendo el conjunto de estructuras, servicios y programas necesarios para promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo.

Por un lado, ordenará el sistema de empleo de Euskadi para garantizar un servicio público de calidad que asegure la coordinación y optimización de todos sus recursos.

Asimismo, establecerá el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo en Euskadi, para cubrir la gestión de servicios y programas dirigidos a mejorar las oportunidades de inserción laboral de las personas, mejorar la competitividad de las empresas, promover el desarrollo local y, en general, mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo.

Reforzará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo regulándolo como entidad pública de derecho privado del Gobierno Vasco que ejerce las competencias en materia de políticas activas de empleo.

Garantizará el derecho a la empleabilidad de las personas, entendido como el derecho a disponer, a lo largo de toda la vida activa y especialmente en el caso de las personas en demanda de empleo, de una cartera de servicios que incluya como mínimo la orientación, formación, intermediación y acompañamiento, adecuados a las características y necesidades de cada persona, que les ayude a mejorar su empleabilidad, al mantenimiento del empleo y a la promoción de la carrera profesional, en los términos establecidos por la futura ley.

Facilitará la colaboración, cooperación y coordinación entre los departamentos del Gobierno Vasco con competencias en políticas vinculadas a favorecer el empleo, la consolidación y el crecimiento empresarial, el emprendimiento.

Igualmente, garantizará a las personas con elevado grado de vulnerabilidad y necesidades de la prestación de los adecuados servicios especializados para la inserción laboral.

La finalidad de la Ley será favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas y a prestar servicio a los requerimientos de las empresas mediante la cobertura de sus necesidades con el personal debidamente adaptado, promoviendo de esta manera su competitividad. Como consecuencia directa de ello, su objetivo final será impulsar la cohesión social y territorial mediante la promoción del pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad.

2. VIABILIDAD JURIDICA Y MATERIAL

La futura Ley del Sistema de Empleo y Servicio de Empleo Vasco se ampara en el siguiente marco jurídico y competencial.

- **La Constitución**, en su artículo 149, dispone que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas: competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi en virtud del artículo 12 de su Estatuto de Autonomía.
- El citado artículo 12.2 del **Estatuto de Autonomía**, dispone que corresponde a la CAPV la competencia de ejecución en materia de legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, y le atribuye también a dicha Comunidad Autónoma la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social, promoviendo las cualificaciones de los trabajadores y su formación integral.

Asimismo, el artículo 10 del Estatuto determina la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía, mientras que el artículo 9 dispone que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

- El **Concierto Económico**, amparado por la Constitución, determina que las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario. Supone que el autogobierno vasco puede financiar con sus recursos propios las competencias transferidas.

De este modo, los recursos económicos destinados a la cobertura de los programas y servicios de políticas activas de empleo provienen de la CAE, puesto que son objeto de minoración en el cupo.

- Por otra parte, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece un Sistema Nacional de Empleo descentralizado integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.
- El Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, recoge el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi de las funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo.
- La creación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a través de La Ley 3/2011, de 13 de octubre, que permite la gestión directa de las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Asimismo, y tal y como se ha indicado al inicio de la presente Orden, en virtud de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 24/2016, de 26 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponde al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, entre otras funciones y áreas de actuación, las correspondientes al empleo, en vista de ello, quedan encuadradas en dicho ámbito competencial las materias propias que constituyen el objeto de esta futura Ley.

3. REPERCUSIONES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Con la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, siendo en concreto factible que la regulación proyectada pueda afectar de manera específica a la Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y al Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los estatutos del citado organismo autónomo, con el alcance concreto que quedará determinado una vez esté ultimado el texto del proyecto de norma.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

5. TRAMITES E INFORMES QUE SE ESTIMAN PROCEDENTES EN RAZÓN DE LA MATERIA

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

Los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación de esta Ley son los siguientes:

- 1.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (publicado en el BOPV número 238, de fecha 15 de diciembre de 2017), en particular, aquellas cuya iniciativa se promueva en el ámbito de la Administración General de la CAPV, determina el protocolo de actuación a seguir para la cumplimentación del trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). A tal efecto será preciso realizar las tres actuaciones siguientes:

- Publicación de un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAPV, invitando expresamente a la ciudadanía para que pueda pronunciarse acerca de la información que se expondrá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este plazo de participación en Irekia estuvo abierto desde el 24 de julio de 2019 al 2 de septiembre de 2019 sin ningún comentario, ni votos a favor o en contra.

- Exposición de la misma información en -Legegunea- a la que deberán añadirse posteriormente las aportaciones recibidas.
- Traslado de la información publicada a la plataforma de gobierno abierto Irekia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la iniciativa normativa promovida se dará a conocer al resto de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como a los operadores jurídicos del Gobierno, mediante la inserción de la presente Orden de iniciación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA, y que se localiza en:

<http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea>.

La redacción de este Anteproyecto de Ley, se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

3.- Por otro lado, el texto final de la iniciativa normativa que se someta a la aprobación previa de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales habrá de ser redactado de forma bilingüe (en euskera y en castellano), en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden (que complementa la Ley 8/2003).

A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto que haya de ser sometido a la aprobación previa de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, la redacción de la versión en euskera será realizada por el Servicio Oficial de Traductores del Gobierno Vasco.

Redactado el texto final de la disposición, tanto en euskera como en castellano, y considerando que el Anteproyecto de Ley deberá ser remitido a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, una vez tenga la aprobación previa por parte de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, el texto de la disposición aprobada con carácter previo se enviará, asimismo, al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley de Gobierno - en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

A su vez, la Orden de aprobación previa, junto con el texto del Anteproyecto de Ley que se elabore, y al igual que esta Orden de iniciación, se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA mencionado.

4.- Figuraré en el expediente un Informe de evaluación del impacto en función del género, realizado por el órgano responsable de la elaboración del Anteproyecto de Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 a 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y, en concreto, conforme dispone el artículo 19 de la citada ley, en relación con la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de agosto de 2012, «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género (y sus anexos correspondientes) y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres» (publicada en el Boletín Oficial del País Vasco número 187, de fecha 25 de septiembre de 2012).

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, se incorporará al expediente el Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas que implique el proyecto normativo.

6.- Una vez redactado el Anteproyecto de Ley en la forma indicada en el punto 2 anterior, y antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y participación y consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 8/2003.

La Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se harán públicos en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA (<http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea>), en virtud de lo dispuesto por el apartado primero del arriba citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010

7.- En todo caso, se emitirá por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento un informe jurídico en el que se analice su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la ley 8/2003, el art 4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 8.1 párrafo h) del Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

8.- Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, y de participación y consulta a otras administraciones de la Comunidad Autónoma afectadas por el Anteproyecto de Ley, mediante la puesta en conocimiento del mismo a todos ellos, en aplicación de los artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 8/2003.

De un lado; y dada la naturaleza de la disposición, el texto que se va a elaborar se someterá a información pública. A tal efecto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003, la información pública se efectuará, mediante la publicación de la resolución de la Viceconsejería de Empleo y Juventud por medio de un Anuncio en el Boletín Oficial el País Vasco, durante un plazo de veinte días hábiles.

Se dará audiencia a los sectores potencialmente afectados por la norma a través de la remisión del anteproyecto a las siguientes entidades:

- Cámara de Comercio de Gipuzkoa; Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava; Cámara de Comercio de Bilbao.
- La Confederación de Cooperativas de Euskadi.
- Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi.

- Los sindicatos que ostentan la condición de más representativos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Asociaciones y confederaciones empresariales debidamente registradas en la CAPV, con inclusión en este caso de aquellas que representen los intereses de trabajadores y trabajadoras autónomos de la CAPV.

Asimismo, el Anteproyecto de ley será sometido a informe de la Mesa de Diálogo Civil, lo cual garantiza la audiencia de entidades de índole distinta a las anteriormente mencionadas, y que están representadas en la citada Mesa, que es el órgano de carácter consultivo y de participación institucional del Tercer sector de acción social en el ámbito de la Administración General de la comunidad Autónoma del País Vasco, y que como tal da voz a las entidades de carácter privado, formalmente organizadas y con ausencia de ánimo de lucro, que se dediquen prioritariamente a la promoción de la solidaridad social, así como al impulso de la participación social de las personas, los derechos sociales, la inclusión y la cohesión social en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

9.- Se incorporará al expediente, junto con la presente Orden de iniciación y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento y una Memoria Económica, con el contenido que se señala en los artículos 10.2 y 10.3, respectivamente, de la Ley 8/2003, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del Anteproyecto de Ley en los términos que señala el artículo 12 de la referida ley.

10.- En la instrucción del procedimiento se recabarán, los siguientes **informes preceptivos**, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, y, en concreto, los siguientes:

- a) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 letra d) de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, y en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.
- b) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el párrafo 1) del artículo 14 del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se

establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en relación con el artículo 2. 1 del Decreto 128/2007, de 31 de agosto, por el que se establece el régimen al que ha de ajustarse el trámite de evacuación de informe por el Departamento de Cultura en el marco del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- c) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- d) Informe de la Dirección de Función Pública, con base a lo dispuesto en el artículo 6. 1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en, relación con el artículo 17 a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- e) Se evacuará el trámite de negociación o consulta con los representantes de personal respecto a las cuestiones vinculadas a condiciones de trabajo. Este diálogo se encauzará naturalmente en el marco del sistema establecido en el seno del Gobierno Vasco para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio de la Administración General y entidades adscritas a la misma, a través de la Dirección de Relaciones Laborales de la Viceconsejería de Función Pública.
- f) Se considera asimismo procedente solicitar Informe de la Agencia Vasca de Protección de datos, en base a las competencias que se le asignan en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- g) Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, en base a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- h) Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.

- i) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, en relación con el artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- j) Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, en base a lo dispuesto en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- k) Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, con base a lo dispuesto en el artículo 15 letra a) apartado 3 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía.

11.- Finalmente, el Anteproyecto de Ley habrá de ser sometido a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo c) del Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 3/2005.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, «la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios».

12.- La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración de este Anteproyecto Ley debe ser publicada en el espacio de Transparencia sito en la Aplicación informática «TRAMITAGUNE», en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. TRAMITES ANTE LA UNION EUROPEA

Con el Anteproyecto de Ley se trata de establecer el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo en Euskadi, por lo que no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Por todo lo anteriormente expresado, y en virtud de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

SEGUNDO: Designar a la Dirección de Empleo e Inclusión como órgano responsable de la elaboración del Anteproyecto de Ley anteriormente citado, así como de la instrucción y tramitación del procedimiento oportuno con la conformidad del Viceconsejero de Empleo y Juventud.

TERCERO: Hacer pública la presente Orden de iniciación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido LEGESAREA y que se localiza en: <http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea->, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

CUARTO: Efectuar los estudios y consultas y solicitar los informes que se estimen precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto, legalidad y la mejor consecución de sus fines.

QUINTO: La tramitación del procedimiento se realizará a través de la Aplicación informática «TRAMITAGUNE», atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEXTO: Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2019

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ